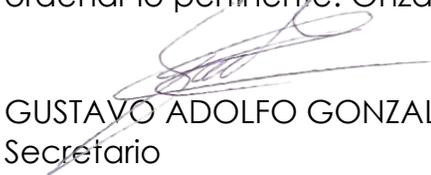


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 6 de agosto de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, diez de agosto de dos mil veinte

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, instaurada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CIRO ALFONSO OROZCO MALDONADO, fue subsanada en debido tiempo, reúne los requisitos de ley, además que el título ejecutivo aportado (un pagaré) contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a los artículos 422 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander libraré mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado CIRO ALFONSO OROZCO MALDONADO, mayor de edad y vecino de San Joaquín, para que dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-) SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.324.472), como capital contenido en el pagaré No. 060676100004429 de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

1.1.-) SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$747.218), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004429 citado, desde el diez (10) de abril de 2019, hasta el día diez (10) de agosto de 2019.

1.2.-) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004429 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el once (11) de agosto de 2019 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

1.3.-) CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$419.139), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100004429 citado.

SEGUNDO: RESPECTO a la condena de costas esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda por el término de 10 días al demandado CIRO ALFONSO OROZCO MALDONADO, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 048 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 11 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario